



**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00675-00**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allega un trámite notificadorio. Igualmente, dicho sujeto procesal solicita que se fije nueva fecha y hora para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Atendiendo lo explicado por el abogado de la parte ejecutante respecto a la falta de comparecencia de dicho sujeto procesal a la diligencia programada con antelación, el Despacho por ser procedente lo solicitado al cumplirse con los requisitos exigidos en los artículos artículos 468, 595 y 601 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **16/07/2024** a las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de M.I. No. **300-186926**, el cual se ubica en la **carrera 33 A W No. 59 A - 8 Urbanización Los Estoraques Lote 2, Manzana 1 B** del municipio de Bucaramanga, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 1758 del 18/06/2021 suscrita ante la Notaría Quinta del Circuito de Bucaramanga. Dicho predio fue denunciado como de propiedad de la demandada **TERESA DE JESUS RAMIREZ DE NIÑO**.

SEGUNDO: Se mantiene en el cargo como secuestre al auxiliar de la justicia **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA**, quien se puede ubicar en la calle 37 No. 26-15 del municipio de Bucaramanga, y en el abonado telefónico: 3233996672 - 3192583387 o en el correo electrónico javiror17@gmail.com, quien deberá concurrir a este Juzgado. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar en el acta de diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibidem; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de **(\$400.000.oo)**, a título de honorarios provisionales de la secuestre. Por la Secretaría expídase y remítase el respectivo comunicado al auxiliar de Justicia.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los residentes del predio distinguido con el folio de M.I. No. **300-186926**, el cual se ubica en la **carrera 33 A W No. 59A - 8 Urbanización Los Estoraques Lote 2, Manzana 1 B** del municipio de Bucaramanga, con el fin de que el día **16/07/2024** a las **09:00 A.M.** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: *“(...) El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior”.* Procédase por la Secretaría a la expedición y remisión del respectivo oficio.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de M.I. No. 300-186926, el cual se ubica en la **carrera 33 A W No. 59A - 8 Urbanización Los Estoraques Lote 2, Manzana 1 B** del municipio de Bucaramanga, la cual fue programada para el día **16/07/2024** a las **09:00 A.M.** Procédase por la Secretaría la expedición y remisión del respectivo oficio colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, ubicado en el Palacio de Justicia Ofic. 231 de esta Ciudad, conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

QUINTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante, quien es el sujeto procesal interesado en la diligencia de secuestro, para que de manera previa al día en que se va a desarrollar la actuación judicial se sirva localizar geográficamente el sitio exacto en donde va cursar la misma. Ello, en razón de lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

SEXTO: Previo a tener en cuenta la notificación por aviso por la parte actora respecto del demandado **TERESA DE JESÚS RAMÍREZ DE NIÑO**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que se sirva allegar al expediente la copia del susodicho aviso y del auto admisorio que se remitió a la parte demandada que fueron cotejados y sellados por la empresa de servicio postal

que se debe acompañar a la certificación expedida por ésta, tal y como lo ordena el artículo evocado. Es de destacar, que el aviso fue traído al expediente, pero la copia del mismo y de la providencia a notificar que fue cotejada y sellada por la empresa de correo, no obra dentro de lo allegado al plenario.

SÉPTIMO: Poner de presente a la parte demandante el contenido de lo previsto en el artículo 107 del C.G.P, el cual establece que: “(...) *Las audiencias y diligencias se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presente*”. Ello, en razón a lo precisado por dicho sujeto procesal respecto de su falta de comparecencia a la diligencia de secuestro programada anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 21 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b99b8dbebb2cd5e78c3c4fdb60fc894877df0da10087a42e6485337d2785c**

Documento generado en 20/03/2024 03:48:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>